



Universidad Nacional de Lanús

006/03

Lanús, 05 MAR 2003

VISTO, la Resolución CS N° 45/00, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior ha tratado en su 1° Reunión de 2003, de fecha 5 de marzo, la modificación del Artículo 10° del Anexo I de la Resolución CS N° 45/00;

Que es necesario contar con un texto completo, de aplicación conjunta y unificar las distintas normas establecidas oportunamente para el sistema de remuneraciones, régimen de contrataciones y escala retributiva de los docentes;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 32 inc. g) del Estatuto de esta Institución;
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

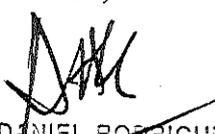
ARTICULO 1°: Aprobar el régimen de remuneraciones del personal docente, cuyo texto forma parte de la presente, como Anexo I.

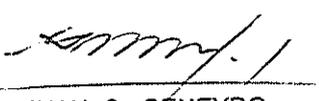
ARTICULO 2°: Ratificar que los docentes concursados tienen prioridad para la asignación de cualquier actividad de la Universidad Nacional de Lanús, quedando a cargo de los Directores de Departamento y Directores de Carrera convocarlos para la realización de las tareas docentes acordes con su competencia académica.

ARTICULO 3°: Precisar que se atribuye a la carga horaria que compone la dedicación de los docentes concursados las siguientes tareas:

- a) docencia al frente de la clase;
- b) preparación de clases y evaluación de pruebas parciales, exámenes finales y trabajos de los alumnos;
- c) investigación de proyectos de interés institucional de la Universidad Nacional de Lanús, siempre que la investigación refleje en productos compatibles con las horas dedicadas a la tarea;
- d) producción de material para los alumnos- guías de lectura, cuadernillos, etc.
- e) publicaciones y otras actividades de interés institucional de la Universidad Nacional de Lanús, tales como consultorías y actividades de extensión y vinculación;

L/Q


Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


Dr. JUAN C. GÉNEYRO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

- f) trabajos de autoevaluación curricular;
- g) asesoramiento a los alumnos para la preparación de tesis, tesinas, trabajos finales, etc.
- h) cursos de adiestramiento;
- i) actividades de tutoría de alumnos;

ARTICULO 4º: El personal docente ordinario de la UNLa. percibirá en concepto de adicional por antigüedad, por cada año de servicio efectivamente prestado (fecha calendario), la suma equivalente al dos por ciento (2 %) de la remuneración de la categoría y dedicación en que reviste.

ARTICULO 5º: La antigüedad de cada docente se determinará sobre la base de los servicios prestados en forma ininterrumpida o alternada exclusivamente en la UNLa.

ARTICULO 6º: Dejar sin efecto la Resolución CS Nº 45/00.

ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 008 / 03

Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Dr. JUAN C. GENEYRO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Sanis

ANEXO I - RESOLUCION N° 008/03
REGIMEN DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

I. Personal académico

Artículo 1º: El cuerpo académico tendrá las jerarquías previstas en el art. 63 del Estatuto de la Universidad.

Artículo 2º: Los docentes ordinarios (Titular, Asociado y Adjunto) constituyen el eje a partir del cual se estructura la enseñanza, la investigación y los servicios dentro de la Universidad (art. 64 del Estatuto de la Universidad). Dichos docentes integrarán la PPP y su conformación será el resultado de llamados a concursos según las normas respectivas y por los plazos establecidos en el Reglamento correspondiente.

Artículo 3º: Los docentes interinos y/o contratados (inciso 4, art. 63 Estatuto) son aquellos requeridos por un período fijo preestablecido, para la atención de demandas por encima de las que puede atender la dotación básica. Deberán establecerse en sus contratos los términos de referencia con cláusulas expresas de rentas, dedicación, logros y período de contratación.

I a. Categorías docentes y obligaciones

ARTICULO 4º: Las categorías académicas se caracterizarán por los siguientes atributos:

Profesor Titular: es un académico con título de Magister o mérito equivalente, conocimientos actualizados en su disciplina, una destacada actividad profesional y/o científica, humanística o artística. Está capacitado para ejercer todas las funciones académicas; ejerce la dirección de la cátedra, área, grupo de trabajo y es responsable a ese nivel de la orientación general del proceso de planeamiento, desarrollo, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación, y de extensión, conforme a los lineamientos que establezca la autoridad académica. Para optar a esta categoría deberá contar con una experiencia académica y/o profesional mínima de quince años.

Profesor Asociado: Es un académico con título de grado, estudios de posgrado finalizados o mérito equivalente, conocimientos actualizados en su disciplina, con una trayectoria profesional y/o científica, humanística o artística. Está habilitado para ejercer todas las funciones académicas y colabora con el Titular en la dirección y el ejercicio de la enseñanza, coordinando con éste el desarrollo de los programas y de las actividades docentes, de investigación, perfeccionamiento y extensión. Para optar a esta categoría deberá tener una experiencia académica y/o profesional mínima de diez años.

L/Q



Universidad Nacional de Lanús

Profesor Adjunto: es un académico con título de grado, que lo habilita para ejercer funciones académicas a nivel de pre-grado y grado. Debe acreditar además, experiencia académica y/o profesional mínima de cinco años.

Instructores: Se trata de colaboradores académicos equivalentes a Auxiliares de docencia (Acuerdo Negociación Colectiva Sector Docente Universidades Nacionales) que participan en la elaboración de los trabajos teóricos prácticos y en su ejecución y evaluación bajo la supervisión de un profesor. Prestan asistencia y apoyo pedagógico a los estudiantes y podrán participar en grupos de investigación o en equipos que desarrollen tarea de extensión.

En todos los casos los docentes desarrollarán las tareas consignadas en relación con su dedicación.

I b. Dedicaciones, cargas horarias y régimen de incompatibilidades

Artículo 5°: Existirán los siguientes tipos de dedicaciones o jornadas de trabajos aplicables al personal académico:

- a. Dedicación exclusiva: es aquella que insume 160 horas mensuales.
- b. Dedicación semi exclusiva: es aquella que insume 100 horas mensuales.
- c. Dedicación simple extraordinaria: es aquella que insume 48 horas mensuales.
- d. Dedicación simple: es aquella que insume 24 horas mensuales.

Artículo 6°: Se privilegiará en lo posible que el personal académico concursado se adscriba al régimen de dedicación exclusiva, para conformar una planta docente polifuncional que sume a su desempeño docente, actividades de investigación y extensión.

Artículo 7°: En ningún caso las tareas académicas a cumplir por el docente en todo el sistema universitario nacional podrá superar las doscientas horas de labor mensual.

Artículo 8°: Escala de remuneraciones.

El personal perteneciente al claustro académico de planta permanente de la Universidad Nacional de Lanús tendrá derecho a percibir un sueldo básico equivalente a la categoría que le corresponda, de acuerdo a la escala de remuneraciones de la Universidad, según el cuadro adjunto que se detalla.

Artículo 9°: El personal perteneciente al claustro académico de planta permanente podrá percibir remuneraciones adicionales por cumplimiento de funciones de gestión y/o asistencia técnica, según normas establecidas por la Universidad y que,

008 / 03

L/Q



Universidad Nacional de Lanús

en el futuro, se establezcan con relación a aquellas dedicaciones exclusivas que limiten esos adicionales.

Artículo 10º: Para el personal docente investigador contratado, las categorías se registrarán con los criterios establecidos para el personal de planta permanente consignados en el cuadro adjunto y la retribución se calculará sobre la base del valor hora de la dedicación simple de la categoría que le corresponda (Titular, Asociado, Adjunto).

Los instructores contratados tendrán retribuciones similares a las que se establecen en el cuadro adjunto en la dedicación que le corresponda.

ESCALA RETRIBUTIVA DOCENTE

CAT/ DEDIC	Titular	Asociado	Adjunto	Instructor
Exclusiva 160 HS	2687	2284	1941	
Semi- exclusiva 100 HS	1679	1428	1213	600
Simple Extraordinaria 48 HS	960	816	694	400
Simple 24HS.	480	408	347	200

RESOLUCION N° 006 / 03

Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Dr. JUAN C. GENEYRO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS